



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 116

San Isidro, 07 FEB. 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO:

El Memorandum N° 066-2011-1400-GOSM/MSI de fecha 28 de enero del 2011 de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y el Informe N° 083-2011-1410-SOM-GOSM/MSI de la Subgerencia de Obras Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2010, la Municipalidad de San Isidro suscribió con el contratista Consorcio Los Nogales, por el sistema de suma alzada, el Contrato de Obra N° 0103 para la ejecución de la obra: AMC N° 0061-2010-CE/MSI "Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal en el sector 2, subsector 2-7, distrito de San Isidro, Lima - Lima", por la suma de S/6'106,294.32 (Seis millones ciento seis mil doscientos noventa y cuatro con 32/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante documento C/Noga/R/027-2011 de fecha 17 de enero de 2011, suscrita por el Residente de Obra, Ing. Luis Manuel Díaz Zegarra, se solicitó la aprobación del Adicional de Obra (N° 6 según él) para la obra indicada en el considerando precedente, sustentando su pedido en cambios en las especificaciones técnicas, pues manifiesta que en los planos no estaba definida la forma de construir las tribunas;

Que, con fecha 21 de enero de 2011, dentro del plazo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra, Ing. Percy Faustino Huanca Condori, presentó el Informe N° 029-2010/PFHC-SUPERVISION DE OBRA, en el que señala que tratándose de una obra cuya modalidad de ejecución es a suma alzada, tienen prelación los planos, especificaciones técnicas, memoria técnica y presupuesto, por lo que no es necesario que una partida aludida figure en los cuatro rubros indicados; agrega que en este caso las tribunas figuran en el plano de arquitectura y presupuesto de estructuras, siendo más que suficiente para que el contratista esté obligado a ejecutar la obra, por lo que concluye que se declare improcedente la solicitud del Adicional de Obra;

Que, sin perjuicio de ello, se advierte que la carta con la que se solicitó el Adicional de Obra ha sido firmada por el Residente de Obra, Ing. Luis Manuel Díaz Zegarra, y no por el representante legal de Consorcio Los Nogales, por lo que en aplicación de lo dispuesto por los artículos 145°, 185° y 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pedido suscrito por quien no ostenta la calidad de apoderado o de representante legal de dicho consorcio no tiene eficacia legal alguna;

Que, en el Informe N° 083-2011-1410-SOM-GOSM/MSI de la Subgerencia de Obras Municipales y en el Memorandum N° 066-2011-1400-GOSM/MSI de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, se ratificó lo opinado por el Supervisor de Obra en el Informe N° 029-2010/PFHC-SUPERVISION DE OBRA; aclarándose que la solicitud del contratista es el primer adicional remitido por el Supervisor, razón por la que se le ha reenumerado como Adicional de Obra N° 01, por cuestión de orden;





Municipalidad
de
San Isidro

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la obra: AMC N° 0061-2010-CE/MSI "Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal en el sector 2, subsector 2-7, distrito de San Isidro, Lima-Lima", procedente del Contrato de Obra N° 0103, presentado por el contratista Consorcio Los Nogales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales notifique al contratista Consorcio Los Nogales, vía notarial, la presente resolución y los informes técnicos que la sustentan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

